



RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN EJECUTIVA PROGRAMA IMPULSA PERÚ

Nº 054 -2016-MTPE/3/24.3/CE

Lima, 25 AGO. 2016

VISTOS:

El Informe N° 04-2016-MTPE/3/24.3/CE/JLPM, de fecha 25 de agosto del 2016 y el Memorando N° 170-2016- MTPE/3/24.3/CE de fecha 07 de junio del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2012-TR de fecha 15 de agosto de 2012, se crea el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Vamos Perú” en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con el objeto de promover el empleo, mejorar las competencias laborales e incrementar los niveles de empleabilidad en el país a través de los servicios de Capacitación Laboral, asistencia técnica para Emprendedores, Intermediación Laboral y Certificación de Competencias Laborales.

Que por Decreto Supremo N° 008-2016-TR, de fecha 26 de mayo de 2016, se modifica la Resolución de creación del Programa y se constituye como Unidad Ejecutora 006 al Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”.

Que, el artículo 29° de la Ley N° 29783 – Ley de seguridad y Salud en el Trabajo, establece que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyas funciones son definidas en el Reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora.

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2012 se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en adelante el Reglamento, cuyos artículos 43° y 48°, establecen que el número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por el acuerdo de partes, no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros, siendo que el empleador, conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica, designa a sus representantes titulares y suplentes ante dicho Comité, entre el personal de Dirección y Confianza.

Que, conforme lo señalado en la Resolución Ministerial N° 148-2012-TR, que aprueba la Guía para el Proceso de Elección de los Representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Instalación, en el sector público; la designación de los representantes de la parte empleadora debe formalizarse mediante Resolución del Titular de la Entidad.

De conformidad con las facultades conferidas en la Resolución Ministerial N° 179-2012-TR, la Resolución Ministerial N° 186-2014-TR, la Ley N° 29783 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y la Resolución Ministerial N° 148-2012-TR;



SE RESUELVE:

Artículo 1º. – Designar como Representantes Titulares y Suplentes del Programa Nacional de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, en su calidad de Empleador, por un periodo de dos (2) años, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, a los siguientes servidores públicos:

TITULARES	SUPLENTE
JESUS MARIANO TITO CHINCHAY	JULIO ARBUES SOTO PADILLA
DIANA INES CARLOS ASTUDILLO	DARIO SAUL CHAHUAYO DURAN

Artículo 2º. – Encargar a la Unidad Gerencial de Administración del Programa Nacional de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú” la designación de los miembros de la Junta Electoral para convocar a elecciones de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme lo regula la normativa.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución a los Representantes a que se contrae el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 4º.- Encargar a la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional (página web) del Programa Nacional de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.



NELSON ALBERTO TALLADA GUADALUPE
COORDINADOR EJECUTIVO
Programa Nacional para la Promoción
de Oportunidades Laborales
IMPULSA PERÚ



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



**Impulsa
Perú**

Programa Nacional para la Promoción
de Oportunidades Laborales

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

INFORME LEGAL N° 04-2016-MTPE/CE/3/24.3/CE/JLM

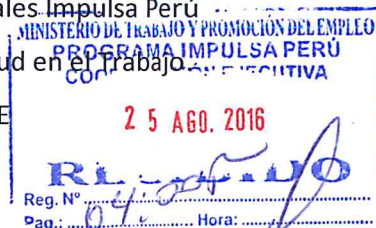
Para : **NELSON TEJEDA GUADALUPE**
Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Oportunidades
Laborales Impulsa Perú

De : **JOSE LUIS PACHECO MOYA**
Asesor Técnico – Legal de la Coordinación Ejecutiva del
Programa Nacional de Oportunidades Laborales Impulsa Perú

Asunto : Conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

Referencia : a) Memorando N° 170-2016-MTPE/3/24.3/CE

Fecha : **25 DE AGOSTO DEL 2016**



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual se conforma el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:

I. ANTECEDENTES

1.1. Que, mediante el artículo 29° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se establece que, los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo deben constituir un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el cual estará conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora, con sus respectivos suplentes.

1.2. Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, se aprueba el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

1.3. Que, mediante Resolución Ministerial N° 148-2012-TR, se aprueba la Guía para el proceso de elección de los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST y su Instalación en el Sector Público.

II. ANÁLISIS

2.5. Que, mediante Memorando N° 170-2016-MTPE/3/24.3/CE, de fecha 07 de junio del 2016, la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", hace de nuestro conocimiento la necesidad de conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme lo regula la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2.2. Se recomienda la conformación de la Junta Electoral para la elección de los representantes de los trabajadores para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, designados por la Coordinación Ejecutiva.

2.3. Asimismo, recomienda que el número de integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Programa, debería ser cuatro (4) representantes, sin embargo de conformidad con el artículo 43º del Decreto Supremo Nº 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, "El número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes ..."; el número de miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Programa Nacional de Oportunidades Laborales Impulsa Perú, debería ser no menor a cuatro (4) integrantes, dos (2) por parte del Programa y dos (2) por los trabajadores, en tanto el número de trabajadores contratados bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios del Programa.

2.4. Además, recomienda que la duración del mandato del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, sea de (2) dos años, adjuntando el cronograma para las Elecciones de los Representantes de los trabajadores ante el referido Comité.

2.5. Que, la Guía para el proceso de elección de los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST y su Instalación en el Sector Público, aprobada por la Resolución Ministerial N°148-2012-TR; prescribe las siguientes pautas para la elección del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- a) Para definir el número de miembros del CSST, el empleador deberá de comunicar a todo el personal por un medio masivo (intranet o paneles) su propuesta de número de miembros del CSST y los criterios utilizados para su formulación, si en un plazo de 3 días naturales, no se formula oposición, la propuesta de la entidad se considerará aceptada (número 3 de la Guía).
- b) Los representantes del empleador, en una entidad pública, pueden elegirse entre los cargos de dirección o de confianza de acuerdo con el organigrama de la entidad. (Número 4 de la Guía), y la designación se formaliza mediante una Resolución del titular de la entidad. (número 5 de la Guía), la designación de los representantes del empleador se puede realizar hasta la fecha prevista para la elección de los representantes de los trabajadores (número 23 de la Guía).
- c) Los representantes de los trabajadores pueden elegirse, entre todos los trabajadores que no sean considerados como personal de dirección y confianza. (Número 6 de la Guía).
- d) De no existir sindicato en la entidad, el empleador a través de la oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, convocará a elecciones de los representantes de los trabajadores (número 7 de la Guía).
- e) El número 10 de la Guía, regula la información que debe tener la convocatoria.

- f) El Proceso Electoral lo realiza una Junta Electoral (Número 11 de la Guía), y está conformado por el presidente, secretario, vocal 1 y vocal 2; los cuales son designados por el Sindicato, o en su defecto, por el empleador (Recursos Humanos o la que haga sus veces). (Número 13 de la Guía).
- g) El acta del proceso electoral es entregada al responsable designado por el empleador para implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de que se proclame a los nuevos representantes de los trabajadores, se haga entrega de la credencial correspondiente y se comuniquen los resultados al empleador. (Número 17 de la Guía).
- h) Para la instalación del CSST, el empleador deberá convocar a la reunión de instalación del CSST, en un plazo no mayor a (10) diez días hábiles desde la fecha de la elección. (Número 22 de la Guía)

III. CONCLUSIÓN

En mérito al análisis realizado se opina lo siguiente:

3.1. Que, la Gerencia de Administración deberá comunicar a todo el personal del Programa Nacional de Oportunidades Laborales Impulsa Perú, por un medio masivo (intranet o paneles) su propuesta de número de miembros del CSST y los criterios utilizados para su formulación, indicando que la propuesta de la entidad se considerará aceptada de no haber oposición por los trabajadores, transcurridos tres (3) días naturales.

3.2. Que, la Gerencia de Administración, deberá realizar la convocatoria a elecciones de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme lo regula la "Guía para el proceso de elección de los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo", para lo cual deberá respetar los plazos previstos en la referida norma.

3.3. Que, la Gerencia de Administración deberá comunicar al personal que ha sido escogido como miembro de la Junta Electoral para que asuma funciones y realicen el proceso de elección.

3.4. Que, la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Oportunidades Laborales Impulsa Perú deberá designar a sus representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante Resolución de Coordinación.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



Programa Nacional para la Promoción
de Oportunidades Laborales

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Es todo cuanto tengo que informar a Usted, aprovechando la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Se adjunta proyecto de Resolución.

Atentamente,

JOSE LUIS PACHECO MOYA

Asesor Técnico- Legal de la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales – Impulsa Perú

CALL N° 5993

MEMORANDO N° 170 -2016-MTPE/3/24.3/CE

DE : NELSON ALBERTO TEJEDA GUADALUPE
Coordinador Ejecutivo del Programa Impulsa Perú

A : DORA VERONICA GRANDE ARROYO
Gerente de la Unidad de Administración del Programa Impulsa Perú.

ASUNTO : Conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para El Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú".

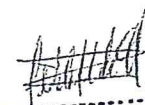
FECHA : Lima, 07 de Junio del 2016.

Me es grato dirigirme a usted para saludarla y en relación al asunto de la referencia, dar a conocer que el artículo 29° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo deben constituir un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual estará conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora, con sus respectivos suplentes.

Por lo tanto, es necesario que la Unidad Gerencial de Administración conforme el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", conforme lo regula la Ley N° 29783 y la Resolución Ministerial 148-2012-TR, que aprueba la guía para el proceso de elección de los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST y su debida instalación.

Sin otro particular, pongo a su consideración lo antes mencionado

Atentamente,


NELSON ALBERTO TEJEDA GUADALUPE
COORDINADOR EJECUTIVO
Programa Nacional para la Promoción
de Oportunidades Laborales
IMPULSA PERÚ


08 JUN. 2016
12:15